



**CIRCULAR No. 000010**

**FECHA:** 08 AGO 2016

**PARA:** PERSONAL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

**ASUNTO:** RESPUESTA OPORTUNA A DERECHOS DE PETICIÓN

Ante la expedición de la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, a continuación se establecen parámetros legales a tener en cuenta frente a este derecho, en aras de evitar su vulneración.

**LO ENCONTRAMOS PLASMADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN**

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**EXPRESAMENTE LO REFIERE LA LEY 1755 DE 2015, LA CUAL SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 13 A 33, DE LA PARTE PRIMERA DE LA LEY 1437 DE 2011 - CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**1. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades.**

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

**2. Presentación y radicación de peticiones.**

Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario





la expedirá en forma sucinta.

En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

### 3. Atención Prioritaria de Peticiones.

Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

## 4. Terminos para Resolver:

### 4.1 Peticiones Generales.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

### 4.2 Peticiones de Documentos y de Información.

Las peticiones de documentos y de información deben resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

### 4.3 Consultas.

Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

### 4.4 Peticiones entre Autoridades.

Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, se resolverán las solicitudes dentro de los plazos previstos en los términos señalados anteriormente.

### 4.5 Peticiones Análogas.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

### 4.6 Peticiones Incompletas.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.





**5. Desistimiento**

**5.1 Desistimiento Tácito por no atención al requerimiento.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**5.2 Desistimiento expreso de la petición.**

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

**6. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.**

Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

**7. Radicación y envío de Respuestas.**

Las respuestas a los derechos de petición presentados ante el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, deben ser radicadas en la oficina de archivo y enviadas a través de los siguientes medios:

1. Por correo certificado a la dirección que aparezca en el Derecho de Petición, haciendo entrega de la respuesta a la funcionario de la Oficina de Archivo.
2. Por correo electrónico, a la dirección que aparezca en el Derecho de Petición y siempre desde el correo Institucional.

En todo caso, cuando aparezcan ambas direcciones se recomienda enviar la respuesta a ambas direcciones.

**8. Falta de competencia.**

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Ahora bien, con respecto a la falta de atención a las peticiones realizadas por los ciudadanos, la ley 1755 de 2015 también establece falta disciplinaria, en concordancia con la Ley 734 de 2002.

**Ley 1755 de 2015**

**Falta Disciplinaria.**

La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

**Ley 734 de 2002**





<b>1. Falta Disciplinaria.</b>
Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.
<b>2. Destinatarios.</b>
Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.
<b>3. Prohibiciones.</b>
Omitir, retardar o no suministrar debida y oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a las solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento
<b>4. Falta gravísima.</b>
Las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.
Por tanto al encontrarse como causal de mala conducta el hecho de incumplir las normas que regulan el derecho de petición, se estima que dicho comportamiento podría constituirse entonces como una falta gravísima, por expresa disposición legal, supeditado al análisis y valoración que efectuó el operador disciplinario competente frente a los aspectos de cada caso concreto, a examinarse dentro del respectivo proceso disciplinario.

Lo anterior con el fin, de que todos los servidores públicos tengan conocimiento expreso de la regulación al Derecho de Petición y en aras que se dé respuesta oportuna a las peticiones presentadas ante el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acorde con la normatividad legal vigente.

*Luiz Ofelia Rivera Restrepo*

**LUZ OFELIA RIVERA RESTREPO**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró:	William Alfonso Garcia Torres
	Prof. Universitario – Líder Jurídico

